LA PLATA, 16 DE ABRIL DE 2014

**VISTO** el expediente N° 22700-………………….., mediante el cual se propicia implementar un mecanismo web para el otorgamiento de poderes a favor de terceros, por parte de los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales en el marco del artículo 115 de la Ley N° 14553; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado artículo de la Ley N° 14553 - Impositiva para el ejercicio fiscal 2014 - faculta a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para implementar un mecanismo que permita a los contribuyentes, responsables y demás sujetos interesados otorgar, a través del sitio de internet de este organismo, poderes a favor de terceros, con el objeto de que estos últimos realicen, en su nombre y representación, distintos trámites, actos y gestiones, en los casos, forma, modo y condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca mediante la reglamentación;

Que la presente norma forma parte de un conjunto de medidas que han permitido a este organismo recaudador profundizar los procesos de innovación en la gestión de los tributos provinciales, con sustento en el uso de nuevas herramientas informáticas, a través de las cuales no sólo se garantiza la efectividad en los procesos sino, además, la celeridad en los trámites;

Que el mecanismo aquí reglamentado se suma a los medios ya existentes para otorgar poderes a favor de terceros, regulados en la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, constituyéndose en un servicio más ágil que representa un avance respecto a los medios de apoderamiento habituales;

Que esta nueva herramienta informática, por su dinamismo y simplicidad, brindará notables beneficios a los contribuyentes y a la Agencia de Recaudación en lo referente a la acreditación de personería para la realización de los diversos trámites.

Que dada la reciente implementación del Domicilio Fiscal Electrónico, aprobado mediante Resolución Normativa N° 7/14, la Agencia de Recaudación se encontrará en condiciones de comunicar a través de mismo, tanto a los contribuyentes y responsables tributarios como a los Apoderados, aquellas novedades vinculadas con las funciones que hubieran sido asignadas;

 Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley Nº 14553 y con los alcances de la presente, que los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales podrán otorgar poderes a favor de terceros, a través del sitio de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar), con el objeto de que estos últimos realicen, en su representación, trámites, actos y gestiones, vinculados a la determinación, fiscalización, percepción de todos los tributos y aplicación de sanciones, y a la materia catastral, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias), en la Ley Nº 10707 de Catastro Territorial, y en las demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 2º.** A los fines de lo previsto en la presente Resolución se entenderá por:

1) Titular: Es todo aquel contribuyente, conforme lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias) y responsable tributario del artículo 21 del citado Código, que actúe en nombre y por cuenta propia.

 2) Representante: Es la persona física que actúa en nombre y por cuenta del Titular. Puede ser designado de manera voluntaria, por imperio de la ley o judicialmente. Quedan incluidos quienes integran los órganos de administración y representación de las personas jurídicas, de acuerdo a las leyes específicas que regulan esa materia.

3) Apoderado: Es la persona física designada a través de la aplicación informática disponible a tal fin, quien se encontrará habilitado para actuar en nombre y por cuenta del Titular.

**ARTÍCULO 3º.** Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán ingresar, con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT), a la aplicación denominada “*Apoderamiento Electrónico*”, que se encontrará disponible en el micrositio personalizado “*miArba*” del sitio de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar/)). Desde dicha aplicación podrán, según corresponda:

1. Designar Apoderado.
2. Revocar poderes.
3. Efectuar consultas respecto de los poderes otorgados, su vigencia y alcance
4. Aceptar, rechazar o renunciar poderes.

De no contar con la Clave de Identificación Tributaria (CIT), deberán obtenerla conforme lo determina la reglamentación vigente.

En ningún caso quienes asuman la calidad de Apoderados en el marco de la presente podrán sub apoderar por este medio.

El Titular y el Representante, según corresponda, serán notificados en su Domicilio Fiscal Electrónico de las acciones descriptas precedentemente que realice el sujeto designado como Apoderado. Asimismo, éste último será notificado en su Domicilio Fiscal Electrónico de las acciones previstas precedentemente que realice el Titular o Representante.

**ARTÍCULO 4º.** En el caso del **Representante**, será condición para que el mismo pueda realizar apoderamientos a través del mecanismo regulado en la presente, que su CUIT/CUIL se encuentre vinculada a la CUIT/CUIL del Titular que representa, en la base de datos de esta Agencia de Recaudación. Dicha circunstancia le será informada a través de la aplicación mencionada en el artículo precedente, una vez producido el ingreso a la misma. Cuando esa vinculación no se encuentre registrada en las bases de datos de esta Autoridad de Aplicación, el **Representante** deberá presentar la documentación respaldatoria que acredite su designación en tal carácter ante cualquiera de los Centros de Servicios Locales de esta Agencia. Dicha documentación será incorporada al “Registro Único de Apoderados”, donde se efectivizará la vinculación.

**ARTÍCULO 5º.** Efectivizado el ingreso en el espacio “*miArba*” del sitio de internet de esta Agencia, el Titular o Representante, según corresponda, deberá registrar en “*Apoderamiento Electrónico*”, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de aquel sujeto a quien desea otorgar el apoderamiento.

**En el caso de los sujetos comprendidos en el artículo 2º, inciso 1) de la presente Resolución, que a la fecha presentan sus declaraciones juradas de Ingresos Brutos utilizando su Clave de Identificación Tributaria (CIT), podrán designar Apoderados ingresando a la aplicación de “Apoderamiento Electrónico” y registrando en la misma y con carácter de declaración jurada, la CUIT/CUIL del Apoderado designado, así como los restantes datos de contacto que le sean requeridos.**

**ARTÍCULO 6º.** A través del mecanismo electrónico que por la presente se reglamenta, el Titular o Representante, según corresponda, podrá designar uno o más Apoderados, los que actuarán en cumplimiento de las funciones que les fueran asignadas y por el tiempo de vigencia que se determine al momento de otorgar el poder.

Podrá designarse más de un Apoderado para realizar las mismas funciones, quienes podrán actuar indistintamente ante esta Agencia, a excepción de los supuestos indicados a continuación:

1) Interponer recursos administrativos previstos en el artículo 115 inciso a) y 142 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).

2) Presentar descargos en las oportunidades previstas en el Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).

3) Interponer demandas de repetición.

4) Requerir y efectivizar el pago en cuotas del Impuesto de Sellos en los términos del artículo 304 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).

5) Efectuar consultas en los términos del artículo 25 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).

**ARTÍCULO 7°.** Los sujetos que, de conformidad con esta norma, hubieran sido apoderados de manera electrónica, deberán aceptar su apoderamiento, total o parcialmente, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la fecha de designación, por el mismo medio, a través de la opción habilitada a tal fin, en la aplicación *“Apoderamiento Electrónico”* disponible en el portal de esta Agencia.

Si vencido el plazo indicado, el interesado no hubiese efectuado la aceptación al apoderamiento otorgado, el mismo quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 8º.** La aceptación efectuada a través de la aplicación *“Apoderamiento Electrónico”* por parte de los sujetos designados como Apoderados implicará la aceptación expresa del apoderamiento otorgado, asumiendo desde ese momento la responsabilidad que le corresponda en tal carácter. Sus actos obligarán al Titular como si éste los hubiera realizado, en virtud de las facultades que se hubieran conferido. Se obtendrá una constancia del apoderamiento electrónico realizado, que podrá guardarse o imprimirse.

**ARTÍCULO 9°.** El ingreso a la aplicación informática que se aprueba por la presente podrá ser realizado en cualquier momento, las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.

**ARTÍCULO 10.** Los sujetos designados como Apoderados, según las funciones asignadas por el Titular o Representante, de conformidad con las disposiciones de la presente, podrán:

1. Interponer recursos administrativos previstos en el artículo 115 inciso a) y 142 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).
2. Presentar descargos en las oportunidades previstas en el Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).
3. Impulsar actuaciones que hubiera iniciado el contribuyente o responsable tributario o esta Agencia de Recaudación, tomar vista y extraer copias de las actuaciones.
4. Retirar documentación agregada a actuaciones cuyo desglose se haya autorizado.
5. Modificar el domicilio fiscal de conformidad con el procedimiento que se encuentre vigente.
6. Presentar Declaraciones Juradas previstas en el Código Fiscal, leyes especiales y demás normas complementarias.
7. Solicitar plazos o prórrogas.
8. Interponer demandas de repetición.
9. Gestionar la solicitud de pago mediante débito automático para el pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores.
10. Tramitar la vinculación/desvinculación de responsabilidad fiscal en el Impuesto Inmobiliario.
11. Efectuar la inscripción y baja en el Impuesto a los Automotores respecto de Embarcaciones Deportivas o de Recreación.
12. Obtener la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos
13. Efectuar solicitudes de exenciones.
14. Realizar Denuncia Impositiva de Venta o Denuncia Impositiva prevista en el artículo 116 de la Ley Nº 14553.
15. Efectuar consultas en los términos del artículo 25 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).
16. Efectuar adhesión a planes de regularización generales de todos los impuestos
17. Efectuar adhesión a planes de regularización para contribuyentes en proceso de fiscalización, con o sin allanamiento.
18. Requerir y efectivizar el pago en cuotas del Impuesto de Sellos en los términos del artículo 304 del Código Fiscal Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).
19. Trámites catastrales.
20. Recibir en su Domicilio Fiscal Electrónico todas las notificaciones, citaciones, intimaciones o comunicaciones en general, que sean remitidas al Domicilio Fiscal Electrónico del Titular o Titulares que representa.

El Titular o Representante deberá indicar el plazo de vigencia por el cual otorga el apoderamiento, al momento de especificar la función correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** El apoderamiento electrónico podrá cesar por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Revocación expresa.
2. Expiración del plazo por el que fue otorgado.
3. Renuncia.
4. Decisión de la Autoridad de Aplicación, que será notificada al Domicilio Fiscal Electrónico de los sujetos que corresponda.
5. Muerte, inhabilitación o incapacidad declarada tanto del Titular o del Apoderado.

**ARTÍCULO 12.** La desvinculación de la persona física que actúa como Representante de una persona jurídica por integrar los órganos de administración y representación de la misma, en ningún modo implica el cese de los apoderamientos que dicho Representante hubiera otorgado a través del mecanismo web que por la presente se regula.

Dichos apoderamientos mantendrán su vigencia hasta que se efectúe una revocación por parte del nuevo Representante.

**ARTÍCULO 13.** Crear el “Registro Único de Apoderados”, habilitados para actuar en nombre y por cuenta de los Titulares, el que será administrado y actualizado de manera periódica por la Autoridad de Aplicación.

El mismo deberá contener al menos, según corresponda, los siguientes datos:

1. Nombre y Apellido o Razón Social del Titular.
2. Nombre y Apellido del Representante.
3. Nombre y Apellido del/los Apoderado/s.
4. Número de CUIT/CUIL de los sujetos indicados en los incisos anteriores.
5. Fechas de otorgamiento y aceptación del apoderamiento electrónico.
6. Plazo de vigencia del apoderamiento.
7. Alcance del apoderamiento de acuerdo a las funciones previstas en el artículo 10.
8. N° de matrícula o de inscripción en Inspección General de Justicia o en los Registros provinciales que correspondan.

**ARTÍCULO 14.** Toda presentación o declaración de datos realizada en el marco del procedimiento regulado en esta Resolución Normativa tendrá para los obligados el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por la certeza y veracidad de los datos consignados.

**ARTÍCULO 15.** Todos los sujetos que utilicen el mecanismo regulado en la presente Resolución deberán poseer Domicilio Fiscal Electrónico.

En caso de no contar con el mismo, deberán constituirlo conforme el mecanismo establecido en la Resolución Normativa Nº 7/14.

Las notificaciones, citaciones, intimaciones o comunicaciones en general, referidas a cuestiones vinculadas con las funciones que hubieran sido objeto de otorgamiento de poderes a través del presente mecanismo, serán remitidas al Domicilio Fiscal Electrónico del Apoderado y al del Titular que representa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 inciso 20) de la presente.

**ARTÍCULO 16.** En el caso en que un Apoderado haya sido designado en tal carácter por más de un Titular, recibirá en su Domicilio Fiscal Electrónico, las notificaciones, intimaciones y/o comunicaciones referidas a cuestiones vinculadas con las funciones que cada uno de los Titulares le hayan asignado en el marco del artículo 10 de la presente, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 20) de mismo.

**ARTÍCULO 17.** Sustituir el inciso e) del artículo 7° de la Disposición Normativa Serie “B” Nº 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

*“e) Con autorización otorgada por el tercero a favor de quien se actúe, mediante: poder otorgado por escribano público, carta poder con firma certificada, acta administrativa, poder otorgado de manera electrónica o mediante la suscripción de la “Autorización de representación” (Formulario R-331 V2, Anexo 4)”.*

**ARTÍCULO 18.** Los apoderamientos realizados en el marco de la presente no afectan la vigencia de los realizados bajo las otras modalidades previstas en el artículo 7° inciso e) de la Disposición Normativa Serie “B” Nº 1/04, independientemente de la fecha de otorgamiento.

**ARTÍCULO 19.** La presente comenzará a regir a partir del 9 de mayo de 2014.

**ARTÍCULO 20.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION NORMATIVA N°23**